

ESTADO No. 075

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	DBB-081	CARBONES LA MIRLA S.A.S. Y RAFAEL TURCA LASSO	3	22/07/2019	0791	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBB-081, fue emitido el Informe de Visita No. 0647 de fecha; 16/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. DBB-081, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: - REQUERIR al titular minero continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro con respecto a la norma vigente. Tiempo otorgado: 60 días - REQUERIR al titular la señalización de las vagonetas con pintura o cinta reflectiva. Tiempo otorgado: 30 días

- REQUERIR al titular minero continuar con el reforcé del inclinado principal y su debida inspección. **Tiempo otorgado: 60 días**
- REQUERIR al titular minero continuar con el reforcé de la ruta de evacuación en los puntos críticos. **Tiempo otorgado: 30 días**
- REQUERIR al titular minero diseñar los manuales de operación segura para maquinaria y equipo. **Tiempo otorgado: 30 días**
- REQUERIR al titular minero la certificación de los operadores de maquinaria y equipos. **Tiempo otorgado: 60 días**
- REQUERIR al titular minero realizar el estudio de polvo de carbón **Tiempo otorgado: 60 días**
- REQUERIR al titular minero actualizar la matriz de peligros **Tiempo otorgado: 30 días**
- REQUERIR al titular minero realizar el reentrenamiento a los socorredores mineros **Tiempo otorgado: 60 días**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de julio de 2019.

2.3 REQUERIR al titular del Contrato de concesión **No. DBB-081**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con el requerimiento adicional realizado en el Informe de Visita **No. 0647** de fecha; **16/07/2019** en el numeral 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, el cual se contabilizara al día siguiente a la notificación del presente auto, de lo siguiente:

- REQUERIR al titular minero para que realice el estudio geológico de gas metano, según el artículo 62 del decreto 1886/2015 **Tiempo otorgado: 60 días**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Informe de Visita No. 0647 del 16 de julio de 2019.

2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. DBB-081**, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019, consistentes en:

- Se recomienda al titular una vez otorguen los permisos de vertimientos mineros allegarlos a la Agencia Nacional de Minería
- Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento del decreto 1886/2015 en cuanto a sostenimiento y ventilación.

2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. DBB-081**, que mediante AUTO Auto Parcu No. 2109 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado mediante estado No. 108 de fecha 27 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 31/10/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente:

- *REQUERIR al titular minero para que capacite o certifique a todos los trabajadores en competencias laborales. **NO HA DADO CUMPLIMIENTO.***

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO**, con póliza No. 49-43-101001163, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-09 04-020-2001	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	2	22/07/2019	0792	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBWK-09 (04-020-2001), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0640 de fecha 15 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0640 de fecha 15 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas. • Adecuar las trampas de aceites en todos los sitios donde se encuentre maquinaria con el fin de evitar la contaminación del recurso suelo. • Adecuar las instalaciones eléctricas de acuerdo a lo estipulado en la norma RETIE tanto internas como externas. • Implementar todo equipo al interior de la mina antiexplosión. • Elaborar e implementar el plan de sostenimiento, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. • Implementar los equipos autorescatadores como equipos de protección personal. • Señalizar con pintura reflectiva las vagonetas. • Adecuar el puente del paso de peatonal bajo la resolución 1409 en protección contra caídas.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Adecuar la tolva en red contra caídas según la resolución 1409 del 2012.• Delimitar y señalizar las tranquilas internas de bombeo.• Señalizar todas las labores internas.• Realizar el estudio de ruido y vibraciones.• Adecuar refugio según la norma 1886 de 2015. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las INSTRUCCIONES TECNICAS requeridas Bajo Apremio de Multa mediante auto PARCU- 0087 de fecha 23 de enero de 2019, y con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-1087 de fecha 5 de septiembre de 2018.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que se MATIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA a los túneles nivel 1 manto 30 y nivel 2 manto 20, desde el tambor 37 o tambores anteriores, impartida en el acta de Visita, realizada el día 17 de agosto de 2018.</p> <p>PARAGRAFO: Para el levantamiento definitivo de la medida, el titular deberá presentar un informe con la siguiente información, y solicitar visita de verificación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sellar con MAMPOSTERÍA los túneles nivel 1 manto 30 y nivel 2 manto 20, a partir de la abscisa donde ya se tengan las reservas explotadas y no recuperables.• Realizar mantenimiento de sostenimiento y adecuación de túneles, en los lugares donde se planee mantener el circuito de ventilación principal.• Control topográfico de túneles y elaborar informe refrendado, con cartera topográfica de los puntos levantados y longitudes reales. <p>2.5. Recordar al titular minero, que mediante auto PARCU- 0087 de fecha 23 de enero de 2019, se puso EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					ley 685 de 2001, por la MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta conforme al concepto Técnico PARCU-1087 del 5 de septiembre de 2018, por lo tanto, el Punto de Atención Regional Cúcuta, valorará el incumplimiento contractual con relación a la posibilidad de riesgo inminente, con el fin de finalizar el procedimiento sancionatorio. 2.6. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 03 de julio de 2019, consistente en “suspender las labores en el frente del manto 20 norte hasta el tambor 3, por cuanto las condiciones atmosféricas no son las adecuadas (CO2=0.72, CH4= 0.08, O2= 20.3, CO=5, H2S= 0, NO= 0)”. De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0640 de fecha 15 de julio de 2018. PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONORTE S.A.	1	22/07/2019	0793 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0639 de fecha 15 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. - El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al contrato N° IH3-14241, técnicamente NO CUMPLE, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0639 de fecha 15 de julio de 2019. 2.2. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una vez más, para que allegue lo siguiente: - Los ajustes al Programa de Trabajo y Obras PTO, con base en lo relacionado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. PARCU-0639 de fecha 15 de julio de 2019.

						2.3. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO., deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información debidamente corregida, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-2001	CARBONES LA LONDRA LTDA	3	22/07/2019	0794	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-016-2001, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0641 de fecha 15 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0641 de fecha 15 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas. - Realizar tanquillas de Sedimentación en superficie con el objetivo de tratar el agua extraída de la Mina. - Adecuar el depósito de combustibles en los niveles 1 y 2, y el Inclinado 4 con sus respectivas trampas de grasas. - Adecuar los senderos peatonales de los niveles 1 y 2 y el Inclinado 4. - Realizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y anexarlo al SG-SST.

- Realizar plan de seguridad vial.
- Realizar el estudio de Polvo de Carbón. .
- Realizar actualización del plan de ventilación y realizar aforos.
- Adecuar la Ventilación en el nivel 1 y el tambor 2, para controlar el CO2.
- Realizar Sellamiento de labores antiguas con mampostería o arcilla.
- Realizar Sostenimiento del Inclinado Principal de transporte Inclinado 4 palmeras.
- Adecuar el depósito de madera y materiales.
- Realizar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje.
- Continuar con la instalación de la electricidad cumpliendo con la reglamentación RETIE.
- Realizar el estudio de ruido y vibraciones.
- Adquirir los equipos de trabajo en altura según la resolución 1409/2012.
- Realizar el estudio de CH4 y el análisis de riesgo, artículo 62,63 y 64 del decreto 1886/2015.
- Realizar el plano de riesgo y publicarlo..
- Realizar el refugio minero según el Decreto 1886/2015.
- Continuar y terminar el montaje eléctrico, para permitir instalar los equipos necesarios.
- Continuar con el ensanche de nivel 2.
- No usar Explosivos hasta tanto no cuenten con el aval o radiograma de la industria militar, DCCA.

- Presentar soporte en la agencia Nacional de Minería para su aprobación y las facturas de compra donde se certifique la fabricación del explosivo.
- Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:
- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
 - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
 - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
 - Realizar desabombe en los sectores donde se presentan desprendimiento los techos inmediatos.
 - **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
 - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
 - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.

Recomendaciones Generales:

						- Cumplir con lo establecido en el PTO. - No puede Suspender labores por más de seis meses sin informar a la agencia Nacional de Minería. - Continuar con el Abscisado. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que la presentación del informe acá señalado en el término indicado, no amplía ni modifica los términos establecidos en el Acta de inspección de campo, notificada el día de la visita al titular minero o su representante. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	184 GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	3	22/07/2019	0795	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GGDG-01 (184) para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

- (iv)

Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (v)

Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- b)

Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- c)

Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. **GFEO-01 (052)** para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue

ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

d) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).

e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

						SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	4	22/07/2019	0797	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-850, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0658 de fecha 17 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FCC-850, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: - Realizar la instalación de tolva en cuanto a la línea de vida, malla de seguridad, equipos certificados todo debidamente señalado y en cumplimiento a la norma 1409/2012. <u>Tiempo otorgado: 60 días</u> - Señaliza y sellar las labores abandonadas. <u>Tiempo otorgado: 30 días</u> - Adecuar el paso peatonal del subnivel de manto 130 del norte hacia el sur. <u>Tiempo otorgado: 30 días</u> - Diseñar el plan de mantenimiento del sistema de drenajes <u>Tiempo otorgado: 30 días</u> - Diseñar los manuales de operación segura para cada maquinaria y equipo. <u>Tiempo otorgado: 30 días</u> - Implementar el permiso de trabajo en alturas con su respectiva autorización por el coordinador de alturas. <u>Tiempo otorgado: 60 días</u>

7.

Implementar los registros de socialización de protocolos de seguridad a contratistas y demás. **Tiempo otorgado: 30 días**

8.

La recuperación geomorfológica y paisajística de los dos botaderos existente. **Tiempo otorgado: 90 días**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de julio de 2019.

2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FCC-850, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita Integral PARCU No. 0658 del 17 de julio de 2019, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de lo siguiente:

1.

Realice el estudio geológico de gas metano, según el artículo 62 del decreto 1886/2015 **Tiempo otorgado: 60 días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 0658 de fecha 17 de julio de 2019.

1.1 IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta al Contrato de concesión No. FCC-850, mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 05 de julio de 2019 y ratificada en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0658 de fecha 17 de julio de 2019, consistente en:

“(…) Se suspende parcialmente las labores de manto 110, hasta tanto se contemplen dentro del PTO y cuente con su respectiva aprobación, todas las labores (desarrollo, preparación, explotación), se aclara que no se trata de una medida de seguridad, toda vez que se debe

suspender TODAS las labores realizadas en manto 110, hasta tanto se cuente con la aprobación de la actualización del PTO. Plazo otorgado: Inmediato (...)."

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato de Concesión No. FCC-850, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 05 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0658 de fecha 17 de julio de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.

2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FCC-850, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de julio de 2019, consistentes en:

- 1. Continuar con la adecuación de las instalaciones de superficie de acuerdo al cumplimiento de la norma 2400/79 (campamento)
- 2. Continuar con el cumplimiento del 1886/2015, en cuanto al sostenimiento y ventilación.

2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No.FCC-850, que mediante AUTO PARCU 0525 de fecha: 15/05/2019, notificado mediante estado No. 050 del día 16/05/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 31/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras*

						<i>disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43101001198, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</i> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ Y BASILIO MENDOZA	4	22/07/2019	0798	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2636T, fue emitido el Informe de Visita No. 0655 de fecha; 17/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte No. 2636T, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente: - Se debe certificar a la persona que realiza trabajos en alturas ya que no se encuentra vigente. <u>Plazo en días 30.</u> - Dentro de los procedimientos PTS se deben realizar para la labor de descuñador y perforación neumática; <u>Plazo en días 30.</u> - Realizar el estudio de ruido y vibraciones necesario para identificar los equipos y maquinas que generen presión sonora; <u>Plazo en días 60.</u>

- Realizar el estudio de polvos y su implementación; **Plazo en días 60.**
- Se debe realizar implementación en las instalaciones eléctricas a prueba de explosión y realizar la capacitación para los trabajadores en actividades eléctricas; **Plazo en días 90.**
- Los trabajos antiguos y abandonados se evidenciaron que no se encuentran aislados, el titular debe realizar su aislamiento tanto para el nivel uno y dos; **Plazo en días 30.**
- Se debe realizar ensanche en los tramos de las guías y niveles principales de transporte paulatinamente en áreas menores a 3 m2 y con alturas inferiores a 1.8 m conforme lo establecido en el decreto 1886/2015, **Plazo en días 30.**
- Se debe implementar nichos de seguridad cada 30 m con forme lo requerido en el decreto 1886/2015; **Plazo en días 30.**
- Se evidencia un botadero fuera del área minera, el cual debe ser integrado al Programa de trabajos y Obras con su actualización. **Plazo en días 30.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019.

2.3 IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta al Contrato en Virtud de Aporte No. 2636T, mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 04 de julio de 2019 y ratificada en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0655 de fecha 17 de julio de 2019, consistente en:

“(...) Se realiza medida de seguridad para el trabajo realizado en el frente de la cruzada número 3 en el Manto 35 del nivel dos por la presencia de gases de CO2 de 0,74 hasta tanto se tomen las medidas necesarias para mejorar su atmósfera al mínimo límite permisible y estas medidas sean verificadas para su levantamiento de la suspensión en dicha labor por la agencia Nacional de minería. Plazo otorgado: Inmediato (...).”

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato en Virtud de Aporte No. 2636T, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 04 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0655 de fecha 17 de julio de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.

2.4 REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 04 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0655 de fecha 17 de julio de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la conformación de un botadero fuera del área del título el cual no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.

2.5 INFORMAR al titular del Contrato en virtud de aporte No. 2636T, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral **No. 0655** de fecha **04/07/2019**, consistentes en:

1. En el momento de la visita se evidencio Labores activas de Desarrollo, Preparación y de Explotación dentro del área del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 2636T (HCBG-45)**.
2. Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.

2.6 Informar al titular del Contrato de en virtud de aporte No. 2636T, que mediante AUTO PARCU 0263 de fecha: 4/03/2019, notificado mediante estado jurídico No. 024 del día: 5/03/2019,

						le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 31/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas Nos. 49-43-101001341(póliza de seguro de cumplimiento), 49-43-101001382 (póliza de seguro de salarios y prestaciones sociales) y 49-40-101005406 (póliza de seguro de responsabilidad extracontractual), con vigencia desde el 02/02/2019 hasta el 15/01/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-06 04-004-2001	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	2	22/07/2019	0799	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. HBWK-06, fue emitido el Concepto Técnico PAR – 0659 de fecha 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte No. HBWK-06 (04-004-2001), bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente el Formato Básico Minero, correspondiente al semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0659 de fecha: 18/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del

						día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas Nos. 49-43-101001354 de Cumplimiento y de Obligaciones Labores (SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES) y la Póliza 49-40-101005428 (Responsabilidad Civil Extracontractual), con vigencia hasta el 09/02/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CL6-081	C.I. EXCOMIN S.A.S.	5	22/07/2019	0800	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CL6-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0657 de fecha 17 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CL6-081, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 1. Realizar orden y aseo en el sector del taller. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2. Realizar el manual de operaciones seguras de los equipos mineros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.

					3. Realizar cunetas perimetrales para el patio de acopio del mineral. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 4. Realizar el estudio geológico del metano y el análisis de riesgo artículo 62, 63 y 64 decreto 1886/2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 5. Continuar con el Sosténimiento del Subnivel 1 y el nivel 0. manto 30 y manto 7. Plazo Otorgado: Ciento veinte (120) días. 6. Continuar con el Sellamiento de las labores Antiguas con mampostería. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 7. Actualizar el programa de Trabajos y Obras. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 8. Acondicionar el sistema de ventilación en el nivel cero Tambor 19 con el objetivo de minimizar la concentración de gases. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de julio de 2019. 2.3 IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD, al Contrato de concesión No. CL6-081, mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 05 de julio de 2019 y ratificada en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0657 de fecha 17 de julio de 2019, consistente en: “(…) se prohíbe el uso de Explosivos hasta tanto no se apruebe el PTO y se cuente con los permisos pertinentes por las autoridades competentes agencia Nacional de Minería y el DCCA. Plazo Otorgado: Ciento veinte (120) días. (…)”. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato de Concesión No. CL6-081, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.
--	--	--	--	--	--

PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 05 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0657 de fecha 17 de julio de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.

2.3 **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. CL6-081, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0657 de fecha 17 de julio de 2019, consistentes en:

- Actualizar el formato de mantenimiento preventivo, productivo y correctivo de equipos.
- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Realizar desabombe en los sectores donde se presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Continuar con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.**

					- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias. 2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No.CL6-081, que mediante AUTO PARCU 1366 de fecha: 13/09/2019, notificado mediante estado jurídico No. 058 del día 14/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo
--	--	--	--	--	---

						realizada el día 27/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. .5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001196, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta